



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ADOLFO ANTONIO REDONDO MARTÍNEZ
Demandados: PORVENIR S.A.
NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
Llama en Gtía.: MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-000308-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de las entidades demandadas a los doctores, LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ, JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE, y JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR, respectivamente, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 85.690, 201.828, 163.975 y 53.595, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

A petición del apoderado de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso al MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en razón a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifiesta que la entidad territorial, en este caso el Municipio de Arboletes – Antioquia, tiene la potestad de cubrir el pasivo pensional del sector salud de aquellos trabajadores o ex trabajadores que no quedaron incluidos en las certificaciones de beneficiarios del extinto pasivo prestacional del sector salud, tal como lo expresa el

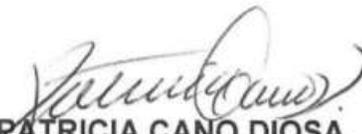
artículo 147 de Ley 1753 de 20153. En el evento que se profiera una sentencia condenatoria en contra de la E.S.E. Hospital Municipal Pedro Nel Cardona de Arboletes, Antioquia, el Municipio de Arboletes, Antioquia, se encuentra obligado a cancelar solidariamente dichos conceptos al demandante.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la doctora DIANA STELLA GARRIDO HENAO en calidad de (alcaldesa) representante legal de la llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegó a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

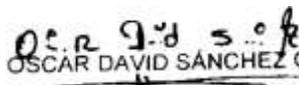
El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la indicación a la sociedad Llamada en garantía que, una vez sea notificada del presente auto, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 135 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

